

# VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Janis Ortiz Marimón<sup>1</sup>  
Wendy M. Ramírez Ballesteró<sup>2</sup>

El presente escrito es un análisis, de los derechos que se les fueron violados a las mujeres en el marco del conflicto armado y de los factores que incidieron en la violación de estos derechos, en especial los que violaron los derechos de la integridad sexual, señalando los conceptos esenciales para entender lo influyente y representativa que fue la violencia contra la mujer en el periodo de violencia que vivió nuestro país y el desarrollo normativo, nacional e internacional como principal influencia de antes mencionado y también el desarrollo jurisprudencial que ha permeado la temática de violencia de género y violencia contra la mujer acaecida en el contexto del conflicto interno armado colombiano.

La corte constitucional en la sentencia T-025 del 2004 declara la existencia formal de un estado de cosas inconstitucional en lo referente a las condiciones de vida de la población internamente desplazada

por la violencia; la Corte en el marco de esta sentencia profiere el Auto 009 del 2015 en el cual ordena al Ministerio del Interior presentar informe detallado sobre, la influencia de la violencia estructural de género en la sociedad, principalmente los que inciden en la violencia sexual hacia las mujeres en el contexto del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

El ministerio del interior en convenio con la Universidad Nacional de Colombia desarrollan informe que titulan "*Diagnostico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de genero y la discriminación que inciden en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia*"; el cual será el objeto principal de análisis de este trabajo, así como el contexto social, movimientos sociales y el desarrollo normativo y jurisprudencial en el sistema colombiano sobre la violencia sexual

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena, semilleras del grupo Justicia Transicional y Derechos Humano. Correo electrónico: janisortizm@gmail.com

<sup>2</sup> Universidad de Cartagena, semilleras del grupo Justicia Transicional y Derechos Humano. Correo electrónico: wendyramirez.mrb@gmail.com

hacia las mujeres en el marco del conflicto armado, a fin de resolver, ¿Son las mujeres verdaderas víctimas del conflicto armado en Colombia?

### Metodología

Se trata de una investigación cualitativa, descriptiva de tipo analítico, documental, que se desarrolla a nivel dogmático en la que se busca analizar el papel de la mujer en el contexto del conflicto interno Colombiano, como una de las principales afectadas por los hechos sucedidos, especialmente los factores que inciden y que continúan permitiendo que ese tipo de violencia discriminativa se perpetúe, analizando el documento emitido por el Ministerio de Interior cumpliendo el auto de la Corte Constitucional 092 de 2008, la cual se encuentra organizada de la siguiente manera, (I) como primer subtema desarrollaremos una delimitación conceptual de términos que usaremos a lo largo de la ponencia, (II) como segundo subtema expondremos algunas cifras actuales obtenidas de la página web del Registro Único de Víctimas, después hablaremos de (III) la normatividad vigente, nacional e internacional, que regula todo lo correspondiente a delitos contra las mujeres y delitos de guerra, como cuarto y último punto (IV) haremos un análisis jurisprudencial, con las sentencias más representativas en la materia.

### Delimitación conceptual

**Violencia:** Del latino *Violentia* la Real Academia Española la define como la cualidad de violento, acción violenta o contra el natural modo de proceder; así como la acción de violar a una persona; la Organización Mundial de la Salud la define como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene o probablemente lo tenga un traumatismo ya sea de referente a daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte.

Dentro de las clasificaciones y manifestaciones de la violencia podemos decir que estas tienen en común el logro de el objetivo por parte del victimario en contra de voluntad de la víctima, que puede ser coaccionada por acciones violentas que pueden ser de índole físico como psicológico.

Entre las expresiones y ramificaciones de la violencia, *encontramos la violencia de género*, correspondiente a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, entendiendo género como una estructura social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y nuevamente las relaciones de poder que estos se desprenden

y se exacerban con las otras formas de desigualdad. (Pagina Web Ministerio de Salud y Protección Social- Violencia de genero).

Los conceptos de violencia de genero, *contra la mujer* y violencia sexual usualmente pueden confundirse y usarse como sinónimos, por lo que es importante señalar que estas tres expresiones ejes que si son complementarios, su significado varia, primeramente cuando hablamos de violencia contra la mujer enfocamos que la acción violenta va dirigida a un grupo especial: las mujeres, la violencia de genero como antes se explico se enfatiza a su vez en el orden social pero permite que en este campo incluir a como victimas a poblaciones estigmatizadas o abusadas por salir de la orbita normal del orden social, y por ultimo *la violencia sexual* es aquella que busca implantar una conducta sexual en contra de la voluntad de la victima, cuyo objetico es someter el cuerpo y voluntad de la misma.

**Conflicto armado:** La real academia española define el conflicto como el combate, lucha pelea, enfrentamiento armado y coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo; y *armado* como proviso de armas o que se desarrolla con la utilización de las armas.

Los conflictos armados pueden ser de dos tipos: conflicto armado internacional

y conflicto armado no internacional. (Convenios de Ginebra, Protocolo II, 1977), para efectos de este trabajo nos referiremos al conflicto armado no internacional definido como:

*“El conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Atlas Partes Contratantes”,* definición que fue delimitada por el protocolo adicional II, por lo que se refieren a este tipo de conflicto armado aquellos, *“que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tan qué les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo”* (Convenios de Ginebra, Protocolo II, 1977, art. 3)

**Desplazamiento forzado:** existe desplazamiento forzado cuando un individuo se ve obligado a abandonar dentro o fuera de las fronteras de su país como consecuencia de una persecución de índole racial, religiosa, nacionalidad, grupo social u ideológico, violencia generalizada o conflictos internos.

### Algunas cifras actuales

El Registro Único de Víctimas, es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, esta solo cumple con el propósito de servir para la identificación de la población que ha sufrido daño en términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011 pues el registro no otorga la calidad de víctima. Siendo La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la encargada de la administración, operación y funcionamiento del RUV.

A la fecha, 22 de abril de 2018, hay registrados en el RUV, un total de 8'666.507 víctimas del conflicto armado, de las cuales 4.132.427 son mujeres, 4.127.017 son hombres, 60.533 no informa y 2.159 son de la población LGBTI. El número total de eventos victimizantes a la misma fecha es de 10.113.680, reportados por 8'666.507 víctimas, lo cual nos permite señalar que más de una persona fue víctima de más de un hecho victimizante, de los cuales 26.038, afectaron la integridad sexual, que es el octavo evento victimizante de mayor ocurrencia, de los 16 registrados en el RUV.

### Normatividad vigente

En el derecho internacional la violencia sexual relacionada con conflictos es prohibida por

primera vez en el IV Convenios de Ginebra de 1949, al que se adhiere Colombia en 1961, convenio que protege principalmente a las personas civiles en tiempos de guerra y a las mujeres principalmente, de todo lo que atente contra su honra.

*“Título II – Artículo 27. Inciso 2: Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.”*

A pesar de esto los convenios relativos a los conflictos armados no internacionales no hacen referencia a violencia de género o violencia sexual, más adelante en el II Protocolo adicional, es agregado en el articulado una especial protección a los sujetos que no participen en las hostilidades, para que como mínimo se le den unas garantías fundamentales, entre esas, la prohibición de cualquier forma que atente contra su honra.

*“Artículo 4: Garantías fundamentales. Numeral 2: Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: Literal e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los*

*tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;"*

En el Sistema Universal de Derechos Humanos, surge la declaración sobre la Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer, en la cual, en su artículo 7, exhorta a los estados a expedir leyes para la protección de la mujer, especialmente para enfrentar la violencia sexual. Posteriormente, dicha Declaración de 1967 se concreta en la Convención sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer de 1979, ratificada por Colombia el 19 de enero de 1981, con la cual Colombia se ve obligado a expedir leyes donde se elimine cualquier forma de discriminación contra la mujer.

La declaración sobre Todas las Formas de Violencia contra la mujer y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, son unos de los múltiples esfuerzos de la comunidad internacional para proteger a la mujer de todos los tipos de violencia, pero principalmente los sexuales.

En materia internacional además de los convenios y conferencias donde se busca que los estados protejan los derechos de mujeres, niños y demás civiles en un enfrentamiento bélico, contamos con u instrumento

de protección específica como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención "Belem do Parra", ratificada por Colombia mediante ley 248 de 1945, que establece las formas de violencia e impone al estado a actuar con mayor diligencia y de disponer medios estatales para el cumplimiento de la obligación de proteger, prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sexual.

La resolución 1325 de 2000, aborda la situación de la mujer en caso de los conflictos armados, referido a los perjuicios que pueden sufrir como víctimas directas, como en calidad de refugiados y desplazados. También se refiere a la importancia y necesidad de que las mujeres participen en los procesos de paz para ayudar a la resolución de los conflictos.

En el sistema penal internacional encontramos a la violencia sexual como un crimen internacional y con una larga lista de conductas establecidas en el estatuto de Roma instrumento ratificado por Colombia mediante Ley 742 del 5 de junio de 2002 y promulgado a través del Decreto 2764 de 2002.

Muchos de los actos de violencia sexual en el conflicto armado son considerados crímenes de lesa humanidad, como lo son violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización

forzada o cualquier otra forma de violencia sexual, en este sentido cualquiera de estos comportamientos pueden ser enjuiciados como crímenes de guerra.

En el marco normativo nacional, Colombia tiene tres tipos de normas que castigan y protegen la libertad e integridad sexual: (I) delitos sexuales comunes, (II) delitos sexuales que infringen normas de derecho internacional humanitario y (III) delitos sexuales en el contexto de conflicto armado susceptibles de ser declarados crímenes de guerra.

- Delitos sexuales comunes: la ley 59 de 2000 penaliza la violencia sexual a través de una lista de delitos que protegen la libertad sexual, integridad y formación sexuales.
- Delitos sexuales que infringen normas de derecho internacional humanitario: en virtud de los convenios de Ginebra, incluidos los dos protocolos adicionales, Colombia asumió la obligación de sancionar infracciones graves previstas en estos, incluyéndolos en su legislación interna, lo que efectivamente hizo con la reforma al código penal en el año 2000.
- El derecho internacional humanitario deja la puerta abierta al ente competente

internacional para que declare los delitos cometidos como crímenes de guerra siempre y cuando se demuestre el elemento del contexto, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma, es decir, que estos actos sean parte de un ataque generalizado y sistemático a la población civil. Además de esto se aseguraron los medios para que las víctimas puedan acceder a la justicia.

### **Desarrollo jurisprudencial**

#### **Factores desencadenantes de la violencia sexual y el desplazamiento forzado**

Los factores principales o desencadenantes de la violencia contra la mujer pueden dividirse en tres, el primero se refiere los asociados con los entes estatales e instituciones que en su nivel estructural se asocian conductas que ayudan a fundar y perpetuar los hechos violentos contra la mujer, entre estos tenemos la presente tolerancia institucional a la violencia basada en género, dentro de las diferentes entrevistas y encuestas que expresa el informe presentado por la universidad Nacional y el Ministerio que antes se menciona se encuentra encuesta de percepción realizada a jueces y magistrado en la que estima que el 43.5% de la rama judicial se encuentra precavido en los casos de violencia por que cito textualmente *“Es muy común que la mujer busque manipular*

una decisión judicial, con actitud lastimera de los niños/as, mujeres y miembros de la tercera edad” o que el 15.7% de estos crean que la “mujer se insinúan y provocan la situación de violencia sexual” o que se insinué que lo actos de violación solo se comenten en estratos bajo o que la denuncia de los mismo es una mecanismo de la mujer para vengarse de su ex pareja demuestra la déficit de la violencia contra la mujer en Colombia (Pagina 66 Informe).

Lo que nos lleva al desarrollar el segundo ítem del problema del estado y las instituciones que es la falencia en la inobservancia del principio de la debida diligencia pues si no se reconoce que el derecho de la mujer se encuentra vulnerado porque no se garantiza el inicio de las investigaciones o la continuidad de los mismos, no se garantizara el cese de la vulneración y por ende no se podrá reparar los daños causados ni se impartirá justicia.

Los segundos factores son los asociados a razones de índole cultural, educativo y medios de comunicación, mermada por los roles de genero y los modelos tradicionales entre lo que debe ser masculino y femenino, asociada a mentalidades de virtudes asociadas al genero como lo son expresiones: *la masturbación es cosa de hombre (...)* *si los hombres no los atienden en la casa, pueden buscar por fuera (...)* *Una mujer solo se realiza cuando tiene hijos(as).*”

En este campo social la publicidad, los medios de comunicación y en la actualidad las redes sociales tienen un gran fundamento en la creencia y la definición de los roles culturales que nos van a definir como sociedad, por ende es tan importante la visión que se muestra en estos del papel a cumplir en la mujer como familia, la división sexual del trabajo y la creación de patrones de géneros integrativos de la sociedad.

Por ultimo se encuentran los factores económicos y productivos, este como uno de los desencadenantes mas amplios y mas generativos de tipo de violencia, donde se encuentran acciones como la segregación sexista de empleos, carencia de reconocimiento del trabajo del hogar, el problema tiene como su eje central la falta de remuneración de las actividades desempeñadas por la mujer derivada de la división sexual del trabajo que se tiene sobre todo en el campo, en el cual la asignación cultural de los roles la excluyen como sujeto económico del acceso de bienes y recursos, siendo esto un factor clave del índice de pobreza que la se enfrenta dicha población.

El Registro Único de Víctimas como órgano encargado del registro de las víctimas del conflicto armado en Colombia registra que hay, casi, la misma cantidad de víctimas mujeres del conflicto, que hombres y aunque no son estos los dos únicos géneros existentes,

nos permite concluir que la violencia del conflicto armado alcanzó tanto al género masculino como al femenino, aunque fue alcanzado de diferentes formas, porque se convirtieron en víctimas por diferentes delitos, pues mientras para el género masculino el delito del cual la mayoría era víctima era el homicidio y secuestro.

En el caso de las mujeres era la afectación a la integridad sexual, como se manifiesta en el documento emitido por el Ministerio de Interior, por tal motivo en nuestro país se comenzaron a expedir leyes cuyo fin principal era proteger los derechos de las mujeres, en tiempos de guerra o de paz, esto también presionados por la comunidad internacional que estaba pasando por una época de esfuerzo la protección de los derechos de las mujeres, con la declaración sobre la Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer (1967), entre otros convenios y conferencias; simultáneamente para la protección de los civiles en tiempos de guerra, con los Convenios de Ginebra (1949)

- Convenios de Ginebra, I, II, III, IV y Protocolos adicionales (1949)
- Congreso de la Republica. Ley 1448 de 2011
- Ministerio de interior, Universidad Nacional de Colombia (2016) “Diagnóstico sobre los principales factores asociados a la violencia estructural de género y la discriminación que inciden en la violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado en Colombia”
- Página web oficial del Registro Único de Víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-025 del 2004
- Corte Constitucional Colombiana. Auto 009 de 2015